



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 246-2023-MDBI/A

Los Baños del Inca, 21 de julio del 2023

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS BAÑOS DEL INCA**

**VISTO:**

El Memorándum N° 1618-2023-MDNI/GM, de fecha 20 de julio del 2023 (Con todos sus actuados en 501 folios); el Informe Legal N° 305-2023-MDBI/OGAL, de fecha 21 de julio del 2023; el Proveído N° 2306-2023-MDBI/A, de fecha 21 de julio del 2023; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de reforma de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305, concordante con la Ley Orgánica de Municipalidades; establecen que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante Convenio de Inversión Pública Local N° 001-2021-MDBI, para el financiamiento y ejecución del Proyecto "Mejoramiento, Ampliación del Servicio de Seguridad Ciudadana, Distrito de Los Baños del Inca – Cajamarca – Cajamarca", identificado con código SNIP N° 376526 y Código Único N° 2337572, que celebra de una parte la Municipalidad Distrital de Los Baños del Inca, en adelante LA ENTIDAD PUBLICA, y de otra parte SEGUMAX TACTICA S.A.C en adelante la EMPRESA PRIVADA, en donde las partes convienen que el ejecutor del proyecto es la empresa AMERICAN NETWORK COMMUNICATIONS SAC, firmado con fecha 14 de junio del 2021.

Que, con Carta N° 0151-2022/DMML, de fecha 22 de diciembre del 2022 emitido por el Consultor de Proyectos de la Unidad de Supervisión y Liquidaciones, concluye, que las penalidades identificadas en la ejecución de la obra de la referencia (2) suma un total de S/. 674,451.20 dicho monto representa el 13.44% del monto del convenio, por lo cual se deberá hacer de conocimiento a la alta dirección dicho suceso a fin de tomar la decisión de continuidad de la intervención o la Resolución del Convenio.

Que, con Informe N° 724-2022-MDBI-USL/HDVC, de fecha de recepción 23 de diciembre del 2022 emitido por el Jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidaciones, concluye, las penalidades identificadas y que se deben aplicar al ejecutor de la obra materia del presente, sobrepasan el 10% por lo que se sugiere aplicar el convenio respecto a la resolución del mismo por exceso de penalidades.

Que, con Informe N° 674-2022-MDBI-SGI/VAAM, de fecha de recepción 23 de diciembre del 2022 emitido por el Sub Gerente de Infraestructura, hace llegar a Gerencia Municipal la información sobre la obra materia del presente como se describe en el documento de la referencia (1 y 2).

Que, con Memorándum N° 3280-2022-MDBI/GM de fecha 22 de diciembre del 2022 emitido por el Gerente Municipal, señala que siendo ha superado el 10% en penalidades del monto del convenio, recomendando la resolución del convenio y/o mejor parecer, para que conforme a sus atribuciones emita opinión legal.

Que, con Carta N° 294-2022-OGAL-MDBI/JMTB de fecha 23 de diciembre del 2022 emitido por el Asesor Legal de la MDBI, concluye, por lo que estando a lo indicado se sugiere se RESUELVA EL CONVENIO POR HABER LLEGADO AL MONTO MAXIMO DE LA PENALIDAD.

Que, con Informe N° 014-2023-MDBI-SGI/CACP de fecha 24 de enero del 2023 emitido por el Sub Gerente de Infraestructura, informa que con documento de la referencia (1) en donde se adjunta la CARTA N°0151-2022/DMML el Arq. Darlyn Malca López, informa que a la fecha el porcentaje real de penalidades identificadas en la ejecución de la obra antes mencionada es del 13.44%, por lo que se devuelve el expediente para conocimiento y tramite respectivo.





## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 246-2023-MDBI/A

Los Baños del Inca, 21 de julio del 2023

Que, con Memorándum N° 345-2023-MDBI/GM, de fecha 27 de febrero del 2023 emitido por Gerencia Municipal, solicita la Sub Gerencia de Infraestructura determinar si la penalidad calculada es la correcta considerando el convenio suscrito entre la empresa privada financista SEGUMAX TACTICA SAC y la Municipalidad Distrital de Los Baños del Inca.

Que, con Memorándum N° 051-2023-MDBI-SGI/CACP, de fecha 28 de febrero del 2023 emitido por el Sub Gerente de Infraestructura, solicita a la Unidad de Supervisión y Liquidaciones emitir un informe técnico actual, y determine si la penalidad calculada en la Carta N° 0151-2022/DMML, es la correcta de acuerdo a lo establecido en el CONVENIO DE INVERSION PUBLICA LOCAL N° 001-2021-MDBI.

Que, con Informe N° 195-2023-MDBI-USL/EVD de fecha 20 de julio emitido por el Jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidaciones, remite información solicitada de penalidades identificadas en el proyecto, y que lo describe en el mismo documento, además de concluir recomendado se proceda con la aplicación del artículo 83 y 84 del TUO de la Ley N° 29230, los mismos que versan sobre la resolución del convenio, considerando los aspectos técnicos descritos, además de señalar en sus conclusiones en el numeral 2 y 3, los porcentajes de la penalidades advertidas como a continuación se detallan, el mismo que advierte que se ha acumulado el monto máximo de penalidades por retraso injustificado en la ejecución de la obra, y como se demuestra a continuación superando el 10% del monto total de inversión de esta obligación.

2. De acuerdo a las penalidades advertidas en los informes de la referencia e) y f) la incidencia de las penalidades por retraso injustificado es la siguiente:  
INCIDENCIA DE LAS PENALIDADES POR RETRASO = 16.47%.

Que, con Informe N° 266-2023-MDBI-SGI/CACP, de fecha 20 de julio del 2023 emitido por el Sub Gerente de Infraestructura, hace llegar información solicitada de las penalidades identificadas en el proyecto, concluyendo que la incidencia del total de penalidades supera el 10% del monto total de inversión, recomendando RESOLVER EL CONVENIO DE INVERSION PUBLICA LOCAL N° 001-2021-MDBI, por haber llegado al monto máximo de penalidad.

Que, con Memorándum N.° 1618-2023-MDBI/GM, de fecha 20 de julio del presente año, emitido por la Gerencia Municipal, solicita a este despacho la opinión legal respecto a la RESOLUCION DEL CONVENIO DE INVERSION PUBLICA LOCAL N° 001-2021-MDBI del financiamiento y ejecución del proyecto "Mejoramiento, Ampliación del Servicio de Seguridad Ciudadana, Distrito de Los Baños del Inca – Cajamarca – Cajamarca".

Que, del marco legal que rige el presente CONVENIO DE INVERSION PUBLICA LOCAL N° 001-2021-MDBI del financiamiento y ejecución del proyecto "Mejoramiento, Ampliación del Servicio de Seguridad Ciudadana, Distrito de Los Baños del Inca – Cajamarca – Cajamarca", TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL REGLAMENTO DE LA LEY N° 29230, LEY QUE IMPULSA LA INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL Y LOCAL CON PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO, aprobado con Decreto Supremo n° 295-2018-EF, establece:

**- Artículo 83. Responsabilidad por incumplimiento de la empresa privada y aplicación de penalidades**

83.1 En caso de retraso injustificado de la empresa privada en la ejecución de sus obligaciones derivadas del Convenio, la entidad pública le aplica automáticamente la penalidad.





## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 246-2023-MDBI/A

Los Baños del Inca, 21 de julio del 2023

La penalidad se genera automáticamente por cada día calendario de retraso injustificado en la ejecución de cada una de las obligaciones establecidas en el Convenio, como son, la elaboración del expediente técnico, la ejecución de obra, la elaboración del expediente de mantenimiento, la ejecución de las actividades de mantenimiento, la elaboración del manual de operación y la ejecución de las actividades de operación, hasta alcanzar el diez por ciento (10%) del monto total de inversión de cada obligación, en cuyo caso la entidad pública puede resolver el Convenio, sin perjuicio de ejecutar la garantía correspondiente a la obligación. Para el cálculo de las penalidades no se incluye el componente de supervisión.

83.2 Para el cálculo de la penalidad, la entidad pública debe tomar en cuenta el monto y el plazo de cada componente, de acuerdo a la fórmula que se establezca en el Convenio.

El Convenio establece las penalidades aplicables a la empresa privada por el incumplimiento injustificado de las obligaciones a su cargo, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto materia del Convenio.

83.3 Las penalidades se deducen del CIPRL o CIGPN a la culminación del proyecto en la liquidación final. En caso no resulte posible tal deducción, se hacen efectivas del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, sin perjuicio que la entidad pública exija el resarcimiento de los daños y perjuicios que se produzcan, mediante la acción legal correspondiente, si fuese necesario.

83.4 El incumplimiento o demora de parte de la empresa privada o el ejecutor del proyecto, por causa imputable a la entidad pública o por caso fortuito o fuerza mayor, generada a solicitud expresa de la empresa privada, se procede a la ampliación de los plazos de ejecución respectiva hasta que recupere el tiempo de demora causada.

83.5 En caso la empresa privada culmine su relación contractual con el ejecutor del proyecto o los profesionales y/o los especialistas reemplazantes, siempre y cuando el proyecto se encuentre en ejecución y la entidad pública no haya aprobado la sustitución del ejecutor del Proyecto por no cumplir con los requisitos establecidos para el ejecutor a ser reemplazado, la entidad pública aplica a la empresa privada una penalidad, la cual no puede ser menor a una (1) UIT ni mayor a dos (2) UIT por cada día de ausencia del ejecutor del proyecto.

Es responsabilidad de toda empresa privada que participa al amparo del TUO de la Ley N° 29230 y el presente Texto Único Ordenado que conozca de antemano las reglas y procedimientos establecidos en dicha normativa, no sólo durante el respectivo proceso de selección y la etapa de ejecución convenida, sino también en los procedimientos administrativos que lo habilita para contratar con el Estado.

El hecho que la entidad pública no supervise los procesos, no exime a la empresa privada de cumplir con sus obligaciones ni de la responsabilidad que le pueda corresponder, según las disposiciones del presente Texto Único Ordenado.

83.6 El monto íntegro de las penalidades aplicadas constituye ingreso al tesoro público, para tal efecto la empresa privada efectúa el pago de las penalidades a la entidad pública, para que ésta efectúe el depósito en la cuenta única de tesoro. Las partes comunican a la DGTP y a la DGPPIP las acciones correspondientes por dicha operación.

### **- Artículo 84. Resolución del Convenio**

84.1 La entidad pública puede aprobar la resolución del Convenio cuando la empresa privada:





## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 246-2023-MDBI/A

Los Baños del Inca, 21 de julio del 2023

1. Incumpla de manera injustificada sus obligaciones establecidas en el Convenio, el TUO de la Ley N° 29230 y el presente Texto Único Ordenado.

2. **Haya llegado al monto máximo de la penalidad.**

3. Paralice injustificadamente la ejecución del proyecto, pese haber sido requerido.

4. Haber realizado o admitido la realización de prácticas corruptas en relación al proyecto conforme lo previsto en el numeral 63.4 del artículo 63.

(...).

84.4 Ante el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en Convenio, el TUO de la Ley N° 29230 y el presente Texto Único Ordenado, la parte afectada debe requerir a la otra, mediante carta notarial, que las ejecute en el plazo máximo diez (10) días, bajo apercibimiento de resolver el Convenio. Dicho plazo puede ser ampliado hasta por veinticinco (25) días, de oficio o a pedido de la empresa privada.

Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte afectada puede resolver el Convenio, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolución del Convenio. El Convenio queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación.

Que, del CONVENIO DE INVERSION PUBLICA LOCAL N° 001-2021-MDBI del financiamiento y ejecución del proyecto "Mejoramiento, Ampliación del Servicio de Seguridad Ciudadana, Distrito de Los Baños del Inca – Cajamarca – Cajamarca", establece en su CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: RESOLUCION DEL CONVENIO:

### **CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

17.1. La entidad pública puede resolver el Convenio cuando LA EMPRESA PRIVADA:

17.1.1. Incumpla de manera injustificada sus obligaciones establecidas en el Convenio, el TUO de la Ley N° 29230 y el TUO del Reglamento de la Ley 29230.

17.1.2. **Haya llegado al monto máximo de la penalidad.**

17.1.3. Paralice injustificadamente la ejecución del proyecto, pese haber sido requerido.

17.1.4. Haya realizado o admitido prácticas corruptas durante el proceso de selección o en la realización del proyecto, de acuerdo a la cláusula décimo octava del presente convenio.

Que, mediante Informe Legal N° 305-2023-MDBI/OGAL, de fecha 21 de julio del 2023, el Asesor Legal de la Oficina General de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Los Baños del Inca, concluyó que, en cumplimiento a lo establecido en el TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL REGLAMENTO DE LA LEY N° 29230, LEY QUE IMPULSA LA INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL Y LOCAL CON PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO, esta Oficina General de Asesoría Legal OPINA QUE SE RESUELVA EL CONVENIO DE INVERSION PUBLICA LOCAL N° 001-2021-MDBI, por haber acumulado el monto máximo de penalidades por retraso injustificado en la ejecución de la obra, superando el 10% del monto total de inversión de esta obligación, en cuyo caso la entidad pública puede resolver el Convenio.

Que, mediante Proveído N° 2306-2023-MDBI/A, de fecha 21 de julio del 2023, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Los Baños del Inca, dispuso a la Oficina de Secretaría General, proyecte Resolución de Alcaldía, conforme a lo descrito en el Informe Legal N° 305-2023-MDBI/OGAL.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS BAÑOS DEL INCA

*Gestionando progreso...!*

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 246-2023-MDBI/A

Los Baños del Inca, 21 de julio del 2023

Por lo que, estando a las facultades contenidas a los Alcaldes en el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- RESOLVER** el CONVENIO DE INVERSIÓN PÚBLICA LOCAL N° 001-2021-MDBI, por haber acumulado el monto máximo de penalidades por retraso injustificado en la ejecución de la obra, superando el 10% del monto total de inversión de esta obligación, en cuyo caso la entidad pública puede resolver el Convenio.

**Artículo Segundo.- DISPONER** al Gerente Municipal en coordinación con las unidades orgánicas competentes dar cumplimiento a lo resuelto en el Artículo Primero de la presente Resolución de Alcaldía, conforme a los plazos y parámetros que establece la ley.

**Artículo Tercero.- DISPONER** al Gerente Municipal notificar con la presente resolución de alcaldía a todas las partes involucradas para su conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo Cuarto.- ENCARGAR** a la Oficina de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Los Baños del Inca.

### POR TANTO:

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE LOS BAÑOS DEL INCA  
  
Jaime Mancilla Silva  
ALCALDE



- C.c
- Alcaldía
  - Gerencia Municipal
  - Oficina General de Asesoría Legal
  - Sub Gerencia de Infraestructura
  - Unidad de Supervisión y liquidación
  - Unidad de Estudios
  - Cooperación técnica
  - Comunicaciones
  - Archivo